

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Desde que se publicó en 16 de Setiembre de 1875 el reglamento de organizacion de los trabajos del Ministerio de la Gobernacion, la Seccion de Política adscrita entonces á la Direccion general de Administracion local, volvió, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero de 1878, á depender de la Subsecretaría del mismo, constituyendo una de sus Secciones, y la Direccion general de Establecimientos penales fué segregada, y forma parte hoy de las dependencias del de Gracia y Justicia, y con el fin de armonizar las prescripciones del citado reglamento con las variaciones introducidas en el despacho de los asuntos, la distribucion de estos y su más expedita tramitacion.
El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto y reglamento.
Madrid 26 de Febrero de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Go-

bernacion, y oido el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente reglamento interior del Ministerio de la Gobernacion, que se observará puntualmente desde esta fecha.

Art. 2.º Quedan derogados todos los reglamentos, instrucciones y disposiciones de carácter general ó especial que se hayan dictado sobre organizacion y gobierno interior en las dependencias del mismo.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,

Trinitario Ruiz y Capdepon

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN INTERIOR

DEL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CAPÍTULO PRIMERO

Organizacion del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernacion comprende las dependencias siguientes:

- 1.º Subsecretaría.
- 2.º Direccion general de Administracion local.
- 3.º Direccion general de Correos y Telégrafos.
- 4.º Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Subsecretaría.

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá por ahora en tres Secciones, con los siguientes negociados:

SECCION PRIMERA

Personal.

Negociado 1.º

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Personal del Ministerio y sus dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y Seguridad.—Concesion de honores, recompensas y distinciones á corporaciones, funcionarios públicos y particulares.

Negociado 2.º

Gobierno interior del Ministerio.—Jubilaciones.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas.—Presupuesto general del Ministerio, de los Gobiernos y demás dependencias de provincia.—Material del ministerio.—Obras del Ministerio y Gobiernos de provincia.—Abono de dietas á Delegados de visitas de inspeccion.—Contratos de arriendo á incidencias que estos produzcan.—Notarios del Ministerio.

Negociado 3.º

Registro general.—La Administracion y redaccion de la *Gaceta de Madrid*, con todas sus incidencias, continuará por ahora en la Seccion primera de la Subsecretaría, rigiéndose por la Instruccion que para su servicio fué aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, sin perjuicio de hacer en la misma las alteraciones que se crean procedentes.

SECCION SEGUNDA.

Orden público.

Negociado 1.º

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el orden público.—Expedicion y recepcion de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias tele-

gráficas.—Recepcion y distribucion de la correspondencia oficial del Ministerio.—Servicio de guardia permanente.

Negociado 2.º

Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espectáculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalizacion de extranjeros.—Aplicacion de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriacion de españoles residentes en el extranjero.—Emigracion é inmigracion.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Siniestros.—I formes para la expedicion del *Régium exequatur* á Consules y Viceconsules.—Asuntos indeterminados de orden público.—Calamidades públicas.

Negociado 3.º

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introduccion, transporte y fabricacion de armas, municiones y materias explosivas.—Material de orden público.—Socorros, suministros en los hospitales militares y transportes de emigrados y deportados políticos.

Negociado 4.º

Estadística criminal.—Prensa é incidentes relacionados con la misma.—Extradicion de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bando-lerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado.—Registro de la Seccion.

SECCION TERCERA

Política.

Negociado único.

Elecciones de Senadores.—Diputados á Cortes.—Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamiento.—Incapacidades.—Incompatibilidades,

excusas, su pension y correccion de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Conceales. — Nombres y eleccion de Alcaldes y Tenientes — Constitucion de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados. — Consultas sobre interpretacion de la ley Electoral y de las organicas, en todo lo que se refiera á los mismos asuntos.

Direccion General de Administracion local.

Art. 3.º Esta Direccion general se dividirá en cuatro Secciones, cada una con los siguientes Negociados:

SECCION PRIMERA

Negociado 1.º

Organizacion municipal y provincial.

Autorizaciones á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para litigar — Division territorial, municipal y provincial. — Deslindes. — Agregaciones y segregaciones. — Variaciones de capitalidad. — Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes. — Competencias. — Boletines oficiales. — Creacion y supresion de establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

Negociado 2.º

Nombramiento y separacion de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiendo el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan. — Constitucion de las comisiones permanentes de Pósitos. — Jubilaciones de empleados municipales. — Secretarios y Contadores de las Diputaciones. — Nombramientos, suspension y separacion de empleados de las Diputaciones.

SECCION SEGUNDA

Presupuestos y contabilidad.

Negociado 1.º

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales. — Recursos relativos á los mismos. — Créditos activos y pasivos de las Diputaciones. — Continente provincial. — Impuestos y arbitrios municipales. — Inventario de los bienes y derechos de las provincias. — Empréstitos provinciales y operaciones de crédito. — Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos. — Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos. — Arbitrios ó impuestos municipales. — Inventario de los bienes y derechos de los Municipios. — Empréstitos municipales y operaciones de crédito. — Presupuestos de cárceles.

Negociado 2.º

Libros de contabilidad provincial. — Resúmenes y balances. — Estadística. — Cuentas provinciales con todas sus incidencias y recursos de alzada que producen. — Cuestiones sobre apremios para la exaccion de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales. — Expedientes de alcance

y de suministros. — Indemnizaciones y malversacion de fondos provinciales. — Libros de contabilidad municipal. — Resúmenes y balances. — Estadística. — Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan. — Cuentas sobre apremios para la exaccion de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales. — Expedientes de alcance de suministros. — Indemnizaciones y malversacion de fondos municipales. — Nombramiento de delegados. — Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

SECCION TERCERA

Bienes municipales y provinciales y cuestiones de Policia urbana y rural.

Negociado 1.º

Expedientes de autorizacion para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar estos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos. — Expedientes de venta de cualquier valor mobiliario que posean las provincias ó los pueblos. — Adquisicion de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios. — Permutas y cambios de destino de los mismos bienes. — Su enajenacion. — Arrendamientos. — Servidumbres públicas. — Deslinde de fincas. — Acolamientos de montes. — Roturaciones arbitrarias. — Aprovechamientos comunales. — Mancomunidad entre Ayuntamientos. — Censos y otras cargas. — Actos conservatorios. — Multas impuestas por asuntos propios de este Negociado.

Negociado 2.º

Cuestiones sobre abastos. — Sobre expropiacion forzosa. — Adopcion de planos generales de poblacion y sus reformas. — Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones. — Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular. — Su alineacion y rasantes. — Construcción de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios. — Construcción de caminos vecinales. — Prestacion personal. — Construcción y conservación de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas. — Concesion de tranvías urbanos y su policia é incidencias. — Policia de servicio de carruajes públicos ordinarios. — Alumbrado público. — Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento. — Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres. — Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular. — Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineacion establecida. — Construcciones en solares yermos. — Derribo de edificios ú obras que amanezen ruina. — Cuestiones sobre supresion de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la via pública. — Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales. — Idem sobre los demás asuntos de policia urbana y construcciones civiles. — Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales. — Ferias y mercados y depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias. — Pesos y medidas. — Las demás cuestiones de policia de abas-

tos. — Expedientes sobre multas y sus incidencias

SECCION CUARTA

Quintas.

Negociado único.

Expedientes é incidencias de la aplicacion de la ley de reemplazos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.º Esta Direccion general continuará por ahora con su actual organizacion excepto en los asuntos relativos al personal del ramo de Correos con Real nombramiento, que pasarán á la Seccion primera de la Subsecretaría.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 5.º Esta Direccion se dividirá en tres Secciones, y estas en Negociados.

SECCION PRIMERA

Beneficencia general.

Negociado 1.º

Hospitales y Colegios. — Jesús Nazareno (mujeres incurables). — Nuestra Señora del Carmen (hombres incurables y ciegos jóvenes). — Nacional ó Princesa (enfermedades comunes). — Santa Isabel, en Leganes (enajenaciones mentales). — Del Rey, en Toledo (detréptos y ciegos). — Colegio del Carmen (huérfanos de Guardia civil). — Colegio de la Union, en Vistalegre (huérfanos de militares y patriotas). — Admisiones, altas, licencias y bajas, quejas y reclamaciones del personal de las educandas y asilados; abonos y reclamaciones por estancias devengadas. — Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.

Negociado 2.º

Contabilidad general de la Seccion de Beneficencia. — Presupuestos generales y mensuales. — Obras por subasta y administracion. — Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administracion. — Contratas de las Hermanas de la Caridad. — Legados, mandas, memorias y donativos á la Beneficencia general. — Suministros, incidencias por subastas y compras. — Consulados. — Indeterminado general del ramo de Beneficencia.

SECCION SEGUNDA

Beneficencia particular.

Negociado 4.º

Clasificacion de las fundaciones benéficas. — Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, patronatos, memorias, legados, obras y casas pias. — Creacion y agregacion, segregacion y supresion de fundaciones de Beneficencia. — Modificacion de las mismas, en armonía con las nuevas condiciones sociales. — Su reglamentacion. — Protectorado, inspeccion y vigilancia de dichas fundaciones. — Visita. — Patronazgo y su ejercicio. — Desvinculacion. — Desamortizacion. — Administracion y su ejercicio. — Competencias de jurisdiccion. — Litigios. — Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el reparto de limosnas, adjudicacion y pago de dotes y

pensiones y cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones. — Autorizacion de las operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas y pago de sus intereses. — Autorizacion de los actos ó contratos que necesiten de este requisito previo. — Investigacion de las fundaciones de beneficencia y de las herencias, legados y donativos benéficos. — Denuncias. — Tramitacion de estos expedientes y determinacion y pago de los premios de investigacion y denuncia.

Negociado 2.º

Presupuestos y cuentas del depositario. — Administrador de Beneficencia; de las Juntas de Administradores provinciales y municipales; de las Juntas de patronos y de los patronos y Administradores particulares. — Compras, ventas, arrendamientos, obras y suministros.

Negociado 3.º

Estadística de las fundaciones de Beneficencia, su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, Administradores, bienes de su dotacion y sus cargas, con la clasificacion de estas. — Formacion de los inventarios de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia.

Negociado 4.º

Nombramiento y separacion de los empleados de la Administracion central. — Nombramiento y separacion de las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales de las Juntas de patronos de los empleados, Jefes de servicio y de los Abogados del ramo. — Nombramiento y separacion de los empleados de fundaciones é institutos en que el protectorado tiene facultad. — Determinacion de los sueldos y fianzas de los Administradores provinciales y municipales. — Suspension y destitucion de los patronos y administradores particulares. — Aprobacion de estatutos y reglamentos. — Altas, bajas y licencias de los acogidos en los establecimientos. — Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos. — Registros.

SECCION TERCERA

Sanidad.

Negociado 1.º

Sanidad terrestre. — Higiene pública. — Vacuna. — Nuevos remedios. — Epidemias. — Epizootias. — Cementerios. — Inhamaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres. — Asuntos generales de baños y aguas minerales. — Estadística balnearia. — Juntas municipales y provinciales de Sanidad. — Subdelegados. — Inspectores de carnes. — Inspectores de géneros medicinales. — Facultativos municipales. — Personal de baños y aguas minerales con sus incidencias. — Intrusos. — Cruces de epidemias. — Pensiones á viudas y huérfanos de Médicos. — Indeterminado de Sanidad terrestre. — Recopilacion de la legislacion de Sanidad terrestre.

Negociado 2.º

Sanidad marítima. — Formacion de los presupuestos. — Creacion y supresion de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios. — Servicio farmacéutico en las mismas. — Impresiones. — Visitas de inspeccion á las

Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Formación de los estados anuales del movimiento de buques y recaudación de derechos.—Partes sanitarios del extranjero.—Declaraciones de puertos sucios, de observación ó sospechosos.—Consultas de las autoridades.—Cuerpo diplomático y consular, y pormenores sobre tratamiento sanitario de buques.—Reclamaciones del comercio y de los representantes extranjeros.—Recomposición ó construcción de casetas, botes y falúas.—Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios. Obras, gastos imprevistos y extraordinarios. Indeterminado de Sanidad marítima.—Personal de Sanidad marítima y sus incidencias.—Recopilación de la legislación española y extranjera sobre Sanidad marítima.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO

Número 4.404.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Eusebio Berri, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Caprichosa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Resamano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Sur con terreno faneó, Este y Norte con propiedad particular y por el Oeste con el Monte Castro.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el hoyo conocido por mina Lavin, 50 metros al Este del mismo, desde cuya distancia al Sur se medirán 600 metros fijándose la primera estaca; de esta al Oeste 300 metros, segunda; de esta al Norte 300 metros, tercera; de esta al Este 200 metros, cuarta; de esta al Norte 300 metros, quinta; en dirección al Este y hasta llegar al punto de partida 100 metros, fijándose la sexta y última.

Dicha solicitud fué presentada el 21 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 22 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1889.

Rafael Martos.

Número 4.405.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Moriana», de mineral escoria de hierro, al sitio que llaman Molino de Palacio, Ayuntamiento de Solórzano, que linda al N. con rias comun y el rio, Sur y Este rias comun y al Oeste el rio.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur Este del prado de herederos de D. Evaristo del Campo que está entre la iglesia y el rio y desde él se medirán al Este 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al Norte 200

metros la segunda; de esta al Oeste 200 metros la tercera; de esta al Sur 200 metros la cuarta, y á los 100 metros al Este se hallará la primera.

Dicha solicitud fué presentada el día 23 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 26 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1889.

Rafael Martos.

Número 4.406.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Felisa», de mineral escoria de hierro, al sitio que llaman Aguanár, Ayuntamiento de Solórzano, que linda al N. el rio, S. y E. terreno comun y Oeste don Joaquín Fernandez Peña.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del prado que en dicho punto posee Rosa Cobo, y desde él se medirán al Este 100 metros fijándose la primera estaca; á los 100 metros al Norte de esta la segunda; á los 200 metros al Oeste de esta la tercera; á 200 metros al Sur de esta la cuarta y á los 100 metros al Este de esta se hallará la primera.

Dicha solicitud fué presentada el 23 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 26 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1889.

Rafael Martos.

Número 4.407.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Lejana», de mineral escoria de hierro, al sitio que llaman Soma Fuente, Ayuntamiento de Solórzano, que linda al Norte con carretera; Sur carretera provincial y propiedades de particulares y Oeste Sierra comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la arista S. O. del molino llamado de Marcelino de la Peña, y desde él se medirán al Sur 50 metros fijándose la 1.ª estaca; á los 50 metros al Este de esta la 2.ª; á los 200 metros al Norte de esta la 3.ª; á los 200 metros al Oeste de esta la 4.ª; á los 200 metros al Sur de esta la 5.ª, y á los 150 metros al Este de esta se hallará la primera.

Dicha solicitud fué presentada el día 23 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del 26 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1889.

Rafael Martos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados para ser tallado y clasificado, el mozo número dos del alistamento, Vicente Sanchez Torre, el día diez del corriente mes no obstante habérselo hecho la notificación ó citación en forma legal, este Ayuntamiento acordó en referido día conceder al expresado mozo el plazo un mes á contar desde indicado día entendiéndose que de no comparecer se instruirá el expediente de prófugo determinado en el artículo diez de la ley.

En su virtud se cita, llama y emplaza al referido mozo Vicente Sanchez Torre, á los efectos acordados.

San Vicente de la Barquera 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eusebio de Hoyos.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS,

Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 20 de Marzo próximo á las 12 de su mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza de Cañadío, número 1, los bienes siguientes:

57 carros de tierra equivalentes á una hectárea, una área y 97 centiáreas, que forman parte de una finca de mayor cabida, radicante en el lugar de Revilla, barrio de Amedias y sitio de Rumanzanedo, que linda toda ella, por el Sur y Este con carretera real y vecinal respectivamente, Oeste tierra á monte de D. Santiago Peñil, y Norte terreno del comun, tasados los 57 carros de tierra á 25 pesetas cada carro en 1.425 pesetas.

Una tejavana construida en la misma finca destinada anteriormente y contigua á una casa alifexistente, cuya tejavana mide 20 pies de frente por 14 de fondo ó sean 5 metros 58 centímetros por 3'90, lindante al Sur camino real, Oeste con la casa indicada y por los demás vientos; terreno de la misma finca, tasada en 100 pesetas.

Estos bienes pertenecen á los herederos de D. José Bolado Argos, y se sacan á pública subasta á instancia de don José Madrazo Trueba, para hacer pago á este de 181 pesetas 8 céntimos que aquellos están condenados á pagarle y las costas del juicio, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Santander 23 de Febrero de 1889.—Fernando Lavin Casalis.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibido con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está suelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con to-

da escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviárselos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Gillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

AL PÚBLICO

El que tenga noticia de una vaca extraviada del pueblo de Sotón, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, el día 16 del corriente, puede avisar á D. Hilario Puente, de dicho pueblo, y se le gratificará.

SEÑAS

Edad como de 8 á 10 años, estil, blanca y algo parda por el pesnezo, con las astas aceradas y algo inclinadas hácia atrás. 2a2

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Marzo de 1889.

Relacion nominal por procedencias que comprenden los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Ptas.	Cs.	
3.	77	19	D. José María Herranz.	Santander.	Rústica.	Clero.	63 á 68.	Camargo.	2 Marzo 1889.	93	80	
>	78	19	El mismo.	>	>	>	61.	Pielagos.	>	56	37	
>	79	19	El mismo.	>	>	>	6843 á 6848.	>	>	8	25	
>	80	19	El mismo.	>	>	>	6838 á 6839.	>	>	1	50	
>	435	19	El mismo.	>	Urbana.	>	68.	Cayon.	>	12	72	
>	93	19	D. José Guierrez Ceballos	>	Rústica.	>	7640 á 7648.	Los Corrales.	>	130	>	
>	98	19	Félix Mier.	San Ciprian.	>	>	238 á 252.	Pielagos.	24 >	81	25	
4.	166	18	Tiburcio Tejada.	San Martin.	>	>	7738.	Aguilar del Campo.	27 >	51	75	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

13	15	9	D. Adolfo Ortiz Ceballos.	Santander.	Urbana.	Estado.	97.	Astillero.	2 >	80	10	
>	361	9	Antonio Alvarez.	>	Rústica.	Propios.	1247.	Villacarriedo.	31 >	70	>	
45	1.	7.	Simon Mier Rodriguez.	Matamorosa.	>	Estado.	135 á 140.	Valdeolea.	16 >	100	85	
48	154	4	El mismo.	>	>	Clero.	8775 á 8786.	Castriello y S. Martin.	13 >	250	50	
>	286	4	D. Emilio Garcia.	Torrelavega.	Urbana.	Propios.	500.	Puente San Miguel.	17 >	400	>	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander á 1.º de Marzo de 1889.

El Administrador de Impuestos y Propiedades,

A. VALGANON.